

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7826 *ORDEN de 24 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumplan en sus propios términos la ejecución de sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso número 25.333, interpuesto por la Administración General del Estado, contra sentencia de la Audiencia Nacional, de 6 de diciembre de 1985.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1988, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en recurso contencioso-administrativo número 25.333, interpuesto por la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de este orden jurisdiccional de la Audiencia Nacional de 6 de diciembre de 1985. Siendo parte afectada doña Petra Sanz Cubero, representada y defendida por la Letrada doña María Luisa Hernández Coboño. Sobre Impuesto de Sucesiones;

Resultando que la citada Sala se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.La) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 6 de diciembre de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1984, que se declara ajustada a Derecho; 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1989, P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7827 *RESOLUCION de 1 de marzo de 1989, de la Subsecretaría, sobre emplazamiento de interesados en procedimiento contencioso-administrativo.*

Habiéndose interpuesto por don Valeriano Gómez Calero recurso contencioso-administrativo número 1/1989, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, contra la Administración del Estado sobre incentivos de productividad por aplicación del régimen retributivo previsto en la Ley 30/1984, se emplaza, por la presente, en cumplimiento de lo resuelto por el Tribunal, a los posibles interesados en el mantenimiento de la resolución recurrida, por término de veinte días, ante la referida Sala.

Madrid, 1 de marzo de 1989.-El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

7828 *RESOLUCION de 13 de marzo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Ayga, Sociedad Anónima» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de

suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor el mismo día de su fecha.

Madrid, 13 de marzo de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Ayga, S. A.	Instalación de cogeneración en hotel Presidente (Barcelona).
2. Papelera Peninsular, S. A.	Sistema de cogeneración integrado con turbina de gas natural.
3. Repsol Petróleo, S. A.	Sistema de cogeneración para la refinería de Cartagena.

7829 *RESOLUCION de 6 de abril de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 6 de abril de 1989.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 6 de abril de 1989, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 5, 9, 21, 6, 43, 8.
Número complementario: 28.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 15/1989, que tendrá carácter público, se celebrará el día 13 de abril de 1989, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 6 de abril de 1989.-El Director general.-P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, José Luis Pol Meana.

7830 *RESOLUCION de 7 de abril de 1989, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 21 de abril de 1989 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 7 de abril de 1989.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1989 por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1989 y enero de 1990 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1989, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 27 de enero de 1989 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 27 de enero de 1989, se emitan con fecha 21 de abril de 1989, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 5.8.3.c) de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2.b) de la Resolución de esta Dirección General de 27 de enero de 1989, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.-Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 7 de abril de 1989 en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 27 de marzo de 1989 asciende a 87.933,5 millones de pesetas.

Madrid, 7 de abril de 1989.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

7831 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña Juana María Corral Martínez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 469/1986, interpuesto por doña Juana María Corral Martínez, contra la sentencia dictada con fecha 8 de septiembre de 1986 por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso número 223/1984, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la Resolución de 1 de febrero de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Administración General del Estado contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada de 8 de septiembre de 1986, que en parte revocamos, debemos declarar y declaramos, con la nulidad de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén, de 19 de septiembre de 1983 y 1 de febrero de 1984, que el justiprecio que ha de abonar la Administración expropiante a los expropiados por la finca de autos, incluido el precio del terreno y perjuicios causados en el resto de la finca, es el de 1.623.735 pesetas, al que debe agregarse el premio de afección; todo ello sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director General de Carreteras.

7832 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Quinta, con el número 55.255, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración, contra la sentencia dictada con fecha 26 de enero de 1983, por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 523/1981, interpuesto por don Gregorio Ortega Campos y doña Francisca Gutiérrez Peña, contra acuerdo del Jurado de Expropiación de Sevilla, de fecha 18 de marzo de 1981, sobre justiprecio de la finca «Los Cerros», de Coria del Río, expropiada para la construcción de la autovía de acceso a Sevilla, carreteras SE-660 y SE-661, tramo Sevilla-Puebla del Río, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de enero de 1985, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Gregorio Ortega Campos y doña Francisca Gutiérrez Peña, contra la sentencia pronunciada por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, en 26 de enero de 1983, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, el que confirmamos, debiéndose intereses legales de las cantidades fijadas de forma líquida, desde el 20 de enero de 1977 hasta su completo pago; sin imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.